

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

- 1. EXCLUYA del acápite de pretensiones el numeral TERCERO, por no ser objeto de fijación de alimentos, son otros los medios si pretende ejecutar al demandado para el pago de gastos educativos por parte de la demandante.
- 2. INFORME en la actualidad de donde deriva ingresos la demandante señora LAURA XIMENA CARRILLO NIÑO a que se dedica en la actualidad y como se sostiene.
- 3. INDIQUE si tiene conocimiento en la actualidad a qué se dedica el demandado señor HERNANDO CARRILLO GOMEZ de dónde deriva ingresos el mismo y a cuánto ascienden estos para la presente anualidad.
- 4.INFORME de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado con la finalidad de notificarlo por los canales digitales pertinentes, allegando las pruebas documentales que acrediten su dicho.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 18

De hoy 12 DE MARZO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

DG REVISADO POR ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5eaa5dae9557543b49f9cc55670d5e28ceda92ed140374103bfe71b5a94ccce

Documento generado en 11/03/2021 11:04:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**